



RESOLUCION N° 0777-2025-ANA-TNRCH

Lima, 22 de julio de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 703-2024
CUT	: 23597-2023
IMPUGNANTE	: Asociación Ecológica Cordillera Escalera
MATERIA	: Faja marginal
SUBMATERIA	: Autorización de uso de faja marginal
ÓRGANO	: AAA Huallaga
UBICACIÓN	: Distrito : La Banda de Shilcayo
POLÍTICA	Provincia : San Martín Departamento : San Martín

Sumilla: *Corresponde una nueva evaluación de la solicitud de uso de faja marginal cuando se ha actualizado la delimitación.*

Marco normativo: *Numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.*

Sentido: *Fundado y reposición*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Oscar Collantes Herrera en calidad de presidente de la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, contra la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en fecha 02.07.2024, que dispuso declarar infundado su recurso reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H de fecha 02.10.2023, que resolvió:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE *la solicitud presentada por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, referente a la solicitud de “Autorización de uso de la Faja Marginal de las márgenes derecha e izquierda con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, caserío San José, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”, toda vez que no cuenta con opinión técnica favorable, por no cumplir con el levantamiento de las observaciones técnicas formuladas a través del Informe N° 072-2023-ANA-AAA.H/MAVR, que fue adjuntado a la Carta N° 0332 2023-ANA-AAA.H.
(...)”*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oscar Collantes Herrera solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H, y, en consecuencia, se otorgue la autorización del uso de la faja marginal de las márgenes derecha e izquierda con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, caserío San José, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Oscar Collantes Herrera sustenta su recurso de apelación manifestando que la Autoridad Nacional del Agua denegó erróneamente la autorización para el uso de la faja marginal de la quebrada Libra, a pesar de haberse subsanado las observaciones técnicas, lo que revela imprecisiones y errores en el análisis. Se destaca que las actividades de reforestación, acondicionamiento, mantenimiento y conservación han cumplido con las normativas ambientales, generando beneficios tanto para el ecosistema como para la comunidad local. Asimismo, argumenta que la resolución carece de una debida motivación y no ha valorado correctamente los medios probatorios presentados, por lo que solicita una revisión objetiva de la documentación aportada.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 10.02.2023, el señor Oscar Collantes Herrera en calidad de presidente de la Asociación Ecológica Cordillera Escalera solicitó la autorización para ejecutar el proyecto *“Autorización de uso de la faja marginal margen derecho con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”* destinado a realizar un programa de reforestación, mantenimiento y conservación de la faja marginal margen derecha de la quebrada Libra por un periodo de dos años, teniendo en cuenta el área delimitada como faja marginal mediante la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 24.04.2017.

4.2. En el Informe N° 0038-2023-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 27.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que al expediente presentado contiene las siguientes observaciones:

“Observación 1:

Señala en el ítem 5.6.1., de la memoria, que el mantenimiento y reforestación de faja marginal derecha de la quebrada Libra se ejecutará en un perímetro de 2827,78 metros y un área de 8626,73 m² (Pg. 29, 28, 27, 21); contrastando lo peticionado con la R.D. N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de aprobación de la faja marginal, donde se indica que la longitud de la faja marginal derecha aprobada, es de 405,63 m y realizando los cálculos para obtener el perímetro y área no concuerda.

Recomendación:

Corregir la longitud del perímetro y área solicitada para el mantenimiento y reforestación de la faja marginal de la quebrada Libra en el tramo de interés.

Observación 2:

Considera en el ítem 12., Construcción de Caseta de Vigilancia, de dimensiones 4 m ancho, 4 m de largo, de material de construcción madera con techo de calamina, cuya ubicación será dentro de la faja marginal, señalando además que, “... ya otorgó autorización Municipal para la colocación e instalación de caseta la

Municipalidad de La Banda de Shilcayo”, solicitud que no corresponde al procedimiento de autorización de mantenimiento de faja marginal.

Recomendación:

Corregir la propuesta, en lo referido a no considerar construcción de caseta, ya que el procedimiento materia de la petición (Autorización de mantenimiento y conservación de faja) no contempla autorizar ejecución de obras.

El administrado deberá tener en consideración la R.J. N° 332-2016-ANA, Artículo 17. Autorización para ejecución de obras en fajas marginales, literal 17.1 donde se dispone que, “Esta autorización se otorga por un periodo de dos años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal”.

Por otro lado, la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos en su Artículo 104°, dispone: “La Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente”.

De lo descrito, no corresponde a las municipalidades autorizar ejecución de obras dentro de cauces, cuerpos de agua y bienes asociados a estas y de realizarlo se estaría incurriendo en infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

Observación 3:

En el cronograma de ejecución de actividades presentado en la memoria detalla siete meses (marzo – setiembre) en el desarrollo de actividades, la misma que no concuerda con el plazo de la autorización solicitado para el horizonte del proyecto que es de dos (02) años.

Recomendación:

El cronograma de ejecución del programa de Mantenimiento y Reforestación, debe señalar el tiempo de ejecución por cada una de las actividades programadas en un horizonte de tiempo determinado por el proyecto, en tal sentido presentar cronograma corregido.

Observación 4:

Realizada la verificación de la habilidad del profesional que suscribe la memoria en el portal del Colegio de Ingenieros del Perú, el Ing. Pérez Cueva Roider, se encuentra en condición No Habilitado.

Recomendación:

El levantamiento de observaciones advertidas o memoria descriptiva corregida deberá ser presentada con la firma de un profesional colegiado y habilitado, de especialidad relacionada a la petición del procedimiento presentado.”

4.3. Con la Carta N° 0229-2023-ANA-AAA.H de fecha 27.04.2023 notificada en la misma fecha, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga requirió al señor Oscar Collantes Herrera, presidente de la Asociación Ecológica Cordillera Escalera que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 0038-2023-ANA-AAA.H/MAVR.

4.4. El 01.05.2023, el señor Oscar Collantes Herrera, presentó el sustento para la subsanación de las observaciones realizadas al expediente de solicitud de autorización

de mantenimiento y conservación de la faja marginal de la quebrada Libra, precisando que respecto al área y perímetro del área en la que se realizará el proyecto para ambos márgenes es de: 2663.43 m² y un perímetro de 733.68 en la margen derecha y 2557.12 m² y 759.04 metros en la margen izquierda.

- 4.5. En el Informe N° 0072-2023-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 08.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que, ante la solicitud de consideración del ancho de la vía de la carretera Tarapoto-Yurimaguas, no corresponde considerarla puesto que las atribuciones de la Autoridad Nacional del Agua se sustentan en la Ley de Recursos Hídricos; además, deberá pronunciarse respecto a su solicitud de tal modo que los polígonos de intervención concuerden con los polígonos de la faja marginal margen derecha e izquierda, adjuntando la descripción por cada margen, del área del polígono y el plano respectivo.
- 4.6. Con la Carta N° 0332-2023-ANA-AAA.H de fecha 12.06.2023, notificada el 26.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga requirió al señor Oscar Collantes Herrera, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones descritas en el Informe Técnico N° 0072-2023-ANA-AAA.H/MAVR.
- 4.7. Con la Carta N° 002-2023-AECE/P/T de fecha 10.07.2023, el señor Oscar Collantes Herrera, a fin de absolver precisiones a la subsanación de observaciones al expediente de solicitud de autorización de mantenimiento y conservación de la faja marginal de la quebrada Libra, adjuntó el sustento para la subsanación de observaciones y anexos (Plano de Delimitación).
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0008-2023-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 08.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó, que la propuesta de mantenimiento de faja marginal planteada por la administrada en el plano anexo 01, plantea una poligonal que no guarda relación con las poligonales de delimitación de las fajas marginales (Izquierda y derecha) de la quebrada libra, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0369-2017-ANA-AAA-H, a pesar de que se le solicitó su pronunciamiento mediante Carta N° 0332-2023-ANA-AAA.H, donde se le señala que, los polígonos del área de mantenimiento de la faja marginal de ambos márgenes de la quebrada Libra, deban concordar con los polígonos de la faja marginal margen izquierda y derecha de la quebrada, aprobada mediante la resolución precitada, y al no contar con los elementos técnicos para proseguir con la evaluación, la opinión técnica es denegatoria a la petición formulada.
- 4.9. En el Informe Legal N° 005-2023-/CRRB-OS90000255 de fecha 28.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga es de opinión que, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Oscar Collantes Herrera, en calidad de presidente de la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, referente a la solicitud de la Autorización de Mantenimiento y conservación de faja marginal de la quebrada Libra, toda vez que no cuenta con opinión técnica favorable.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H de fecha 02.10.2023, notificada en fecha 28.02.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud presentada por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, referente a la solicitud de "Autorización de uso de la Faja Marginal de las márgenes derecha e izquierda con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, caserío San José, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín", debido a que no cuenta con opinión técnica favorable, por no cumplir con el levantamiento de las observaciones

técnicas formuladas a través del Informe N° 072-2023-ANA-AAA.H/MAVR, que fue adjuntado a la Carta N° 0332- 2023-ANA-AAA.H El 23.01.2024.

- 4.11. Con la Carta N° 002-2024-AECE/P/T de fecha 17.01.2024, la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H, señalando:
- a) La solicitud se ha sustentado en condiciones físicas y objetivas del entorno de las márgenes de la quebrada Libra.
 - b) Se ha absuelto las observaciones técnicas y se ha cuestionado la certeza técnica de la delimitación del cuerpo de agua, por lo que, cabe solicitar una nueva revisión técnica con pronunciamiento de nuevo trabajo de campo, dado que los argumentos de la resolución materia de reconsideración resultan poco objetivos.
 - c) A través de sus escritos de descargos se ha puesto énfasis en la verdadera dimensión y magnitud física del cauce de la citada quebrada Libra; para lo cual reiteran se sirva revisar los contenidos de los escritos presentados por su representada y considere los aportes de los datos geodésicos generados por la parte técnica de la Asociación.
- 4.12. En el Informe N° 0002-2024-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 29.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que, la documentación presentada por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, en su recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N°0833-2023-ANA-AAA.H, no se considera como nueva prueba puesto que, forma parte de la absolución de observaciones presentadas para el procedimiento de “Autorización de uso de la Faja Marginal de las márgenes derecha e izquierda con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, caserío San José, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”, que de cuyo incumplimiento dio origen a la denegatoria con el acto administrativo señalado. Se opina que la documentación presentada como subsanación a la observación N° 1 consignada en el Informe N° 072-2023-ANA-AAA.H/MAVR, la opinión técnica es que el administrado no ha cumplido con el levantamiento de la Observación 1.
- 4.13. En el Informe Legal N° 0164-2024-ANA-AAA.H/GTB de fecha 26.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga es de opinión que, se debe declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, contra la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H.
- 4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H de fecha 02.07.2024, notificada en fecha 03.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera, contra la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H, debido a que, la nueva prueba adjuntada no subsana las observaciones advertidas mediante Carta N° 0332- 2023-ANA-AAA.H; por lo tanto, no cuenta con opinión técnica favorable.
- 4.15. Con el escrito ingresado en fecha 08.07.2024, el señor Oscar Collantes Herrera en calidad de presidente de la Asociación Ecológica Cordillera Escalera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.16. Con el Memorando N° 1129-2024-ANA-AAA.H de fecha 09.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió el expediente administrativo en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ ; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la naturaleza de las fajas marginales y la autorización para su uso

- 6.1. El literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos otorga a las fajas marginales la condición de bienes naturales asociados al agua.
- 6.2. En ese contexto, el concepto y finalidad de las fajas marginales ha sido definido en el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, como aquellos terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, en donde se mantiene una porción de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios.
- 6.3. Asimismo, el numeral 115.1 del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.
- 6.4. Por su parte, el artículo 3° del "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales", aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, dispone que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico y tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales⁴ dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F95507BF

su Reglamento.

- 6.5. De conformidad con el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo antes mencionado.

Respecto del recurso de apelación

- 6.6. Sobre el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

- 6.6.1. El numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 6.6.2. Por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado.
- 6.6.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 24.04.2017, la Administración Local de Agua Huallaga aprobó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libra, de acuerdo con el siguiente detalle:

FAJA MARGINAL QUEBRADA LIBRA									
MARGEN DERECHA					MARGEN IZQUIERDA				
PROGRESIVA	COORDENADA DATUM WGS84			ANCHO FAJA MARGINAL (m)	PROGRESIVA	COORDENADA DATUM WGS84			ANCHO FAJA MARGINAL (m)
	HITO	ESTE (m E)	NORTE (m N)			HITO	ESTE (m E)	NORTE (m N)	
P1: 0+000.00	H1	356,200.0	9,290,730.02	6.0	P1: 0+000.00	H1	356,216.98	9,290,713.68	6.0
P2: 0+087.70	H2	356,241.71	9,290,804.83	6.0	P2: 0+082.41	H2	356,260.18	9,290,778.97	6.0
P3: 0+169.79	H3	356,275.32	9,290,878.63	6.0	P3: 0+189.97	H3	356,295.98	9,290,877.49	6.0
P3: 0+256.12	H4	356,286.46	9,290,954.82	6.0	P3: 0+271.42	H4	356,304.79	9,290,947.42	6.0
P4: 0+405.63	H5	356,307.14	9,291,091.28	6.0	P4: 0+421.13	H5	356,325.11	9,291,086.48	6.0

Además, en dicho acto administrativo, se precisó que la longitud de la delimitación de la faja marginal es de 405.63 metros en la margen derecha y 421.13 metros en la margen izquierda.

- 6.6.4. El señor Oscar Collantes Herrera solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que se otorgue una autorización de uso de la faja marginal margen derecho con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín con fines de realizar un programa de reforestación, mantenimiento y conservación de la faja marginal margen

derecha de la quebrada Libra por un periodo de dos años.

- 6.6.5. Luego de la evaluación de los documentos presentados, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la el Informe Técnico N° 0008-2023-ANA-AAA.H/MAVR de fecha 08.08.2023, concluyó que, la propuesta de mantenimiento de faja marginal planteada por la administrada en el plano anexo 01, plantea una poligonal que no guarda relación con las poligonales de delimitación de las fajas marginales (Izquierda y derecha) de la quebrada libra, aprobada mediante la resolución Directoral N° 0369-2017-ANA-AAA-H.
- 6.6.6. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H de fecha 02.10.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por la Asociación Ecológica Cordillera Escalera sobre autorización de uso de la Faja Marginal de las márgenes derecha e izquierda con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, caserío San José, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, es decir adecuar el polígono de intervención al polígono que corresponde a la delimitación de la faja marginal.
- 6.6.7. Ante la referida resolución, la impugnante interpuso un recurso de reconsideración, que fue declarado infundado por carecer de nueva prueba mediante la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H.
- 6.6.8. Al respecto, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.
- 6.6.9. En el trámite del procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que, la administrada no ha cumplido con subsanar una de las observaciones realizadas, referida al área de la faja marginal en la que se propuso desarrollar el proyecto de reforestación y mantenimiento precisando que el área de intervención es diferente al área delimitada como faja marginal.
- 6.6.10. Conforme lo señala el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.
- 6.6.11. Del análisis realizado, se advierte que, se pueden realizar actividades de reforestación en las fajas marginales de los ríos, siempre y cuando se realice con fines de protección y de defensa ribereña y solo procede el otorgamiento de una autorización temporal de uso de faja marginal cuando se realiza sobre la base del área delimitada y aprobada.

En tal sentido, Autoridad Administrativa del Agua solo puede emitir autorización de intervención dentro de la faja marginal aprobada.

6.6.12. En el presente caso, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ha determinado que el área en la que se propuso desarrollar el proyecto denominado *“Autorización de uso de la faja marginal margen derecho con fines de reforestación, mantenimiento y conservación de la quebrada Libra, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín”*, difiere del área delimitada de la faja marginal mediante la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

6.6.13. Al respecto, se advierte que, si bien el área de intervención en la faja marginal propuesta por el administrado sería distinta a la que corresponde a la faja marginal delimitada, correspondía a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determinar el área respecto de la cual puede emitir pronunciamiento sobre su uso, superponiendo ambas áreas (el área propuesta por el administrado y el área de la faja marginal delimitada), con la finalidad de evidenciar si la diferencia de áreas corresponde a otro bien asociado al agua o sobre alguna área bajo propiedad privada.

6.6.14. En tal sentido, se advierte que la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H contiene una motivación insuficiente, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga no ha evidenciado en qué medida el área propuesta por el administrado no está dentro de la faja marginal de la quebrada Libra delimitada mediante la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, correspondiendo amparar el presente argumento, correspondiendo dejar sin efecto la referida resolución, así como, la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H.

6.6.15. Asimismo, por medio de la Resolución Directoral N° 0960-2024-ANA-AAA.H de fecha 25.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga aprobó una actualización de la delimitación de la faja marginal margen derecha e izquierda de la quebrada Libra, ubicada en el caserío San José, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín; estableciendo 18 vértices y 5 hitos en cada margen de la quebrada. Además, se dejó sin efecto o la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-HUALLAGA en todos sus extremos.

En tal sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga deberá emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, teniendo en cuenta la actualización de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libra establecida con la Resolución Directoral N° 0960-2024-ANA-AAA.H, debido a que, corresponde una nueva evaluación de la solicitud de uso de faja marginal cuando se ha actualizado la delimitación.

Respecto a la reposición del procedimiento

6.7. Asimismo, en aplicación de lo establecido en la última parte del segundo párrafo del numeral 227.2 del artículo 227° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud, teniendo en cuenta la actualización de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Libra.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0821-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por Asociación Ecológica Cordillera Escalera; en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0538-2024-ANA-AAA.H y la Resolución Directoral N° 0833-2023-ANA-AAA.H.
- 2°. Disponer la REPOSICIÓN del procedimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL